



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 9 de abril de 1997

NUM. 24

S U M A R I O

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

- Moción por la que se insta a la adopción de diversas medidas en relación con los presos. Rechazo de la moción por la Comisión Especial de Derechos Humanos (Pág. 3).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que desbloquee las relaciones políticas con el Ayuntamiento de Pamplona. Rechazo de la moción por la Comisión de Régimen Foral (Pág. 3).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre las obras necesarias para mejorar los accesos a Tudela. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 4).
- Pregunta sobre el proceso de elección para la composición de los consejos escolares. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 5).
- Pregunta sobre las previsiones de actuación del Gobierno de Navarra en Santa María de Ujué. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 5).
- Pregunta sobre la posición del Gobierno de Navarra respecto a la creación en Tudela de un museo dedicado a la obra de Rafael Moneo. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 7).
- Pregunta sobre las obras generales de la restauración de la Catedral de Tudela. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 7).
- Pregunta sobre la conservación y rehabilitación del Castillo de Marcilla. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 8).
- Pregunta sobre el programa de asistencia al enfermo diabético en Atención Primaria. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 9).
- Pregunta sobre las medidas que va a adoptar el Gobierno de Navarra para poner en marcha el programa de prevención del Sida en la prisión de Pamplona. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 10).
- Pregunta sobre los períodos de caza de distintas especies de paloma. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 11).
- Pregunta sobre las medidas adoptadas ante el temporal de frío y nieve. (Ctra. Isaba a Francia, N-1, etc.). Contestación de la Diputación Foral (Pág. 17).

- Pregunta sobre los ataques de buitres a rebaños de ovejas en la localidad de Valcarlos. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 20).
- Pregunta sobre el período de caza del jabalí. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 26).
- Pregunta sobre el retraso en el inicio de las obras de ensanche en la carretera NA-3010, de Tudela a Ablitas. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 27).
- Pregunta sobre las funciones encomendadas a los biólogos del Departamento de Medio Ambiente. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 28).
- Pregunta sobre la situación de las aulas prefabricadas del I.E.S. Benjamín de Tudela. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 29).
- Pregunta sobre las obras del centro para alumnos de ESO en Cintruénigo. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 31).
- Pregunta sobre la constitución del denominado “Fondo de Tierras”. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 31).

**Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

Moción por la que se insta a la adopción de diversas medidas en relación con los presos

RECHAZO DE LA MOCION POR LA COMISION ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS

En sesión celebrada el día 17 de marzo de 1997, la Comisión Especial de Derechos Humanos del Parlamento de Navarra acordó rechazar la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» por la que se insta a la adopción de diversas medidas

en relación con los presos, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 16, de 7 de marzo de 1997.

Pamplona, 4 de abril de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que desbloquee las relaciones políticas con el Ayuntamiento de Pamplona

RECHAZO DE LA MOCION POR LA COMISION DE REGIMEN FORAL

En sesión celebrada el día 21 de marzo de 1997, la Comisión de Régimen Foral del Parlamento de Navarra acordó rechazar la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» por la que se insta al Gobierno de Navarra a que desbloquee las relaciones políticas con el Ayuntamiento de

Pamplona, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 18, de 14 de marzo de 1997.

Pamplona, 4 de abril de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre las obras necesarias para mejorar los accesos a Tudela*CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre las obras necesarias para mejorar los accesos a Tudela, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 7, de 3 de febrero de 1997.

Pamplona, 8 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, relativo a un posible Convenio entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Tudela, para dar solución a los accesos a Tudela, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

1. Si el Gobierno está dispuesto a introducir en los Presupuestos Generales, vía enmienda in voce, las dotaciones necesarias y específicas para llevar a cabo las actuaciones necesarias señaladas en su visita a Tudela y comarca.

En caso de que se desarrollase un convenio entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones y el Ayuntamiento de Tudela para la mejora de la red viaria de dicha localidad (que no los accesos), la dotación presupuestaria para 1997 se obtendría de los presupuestos en fase de aprobación, mediante la priorización de actuaciones.

2. En caso contrario, en caso de que no esté dispuesto a realizarlo en los presupuestos para el año 1997, ¿para cuándo y con qué virtualidad específica, mes y año, podrían empezarse las obras de los accesos a Tudela? Detállense las obras estudiadas al respecto.

La posibilidad del mencionado convenio está en esta fecha en fase de estudio por lo que no es posible indicar qué actuaciones, en su caso, se llevarían a cabo.

3. ¿No es mucho más efectivo, sencillo y rápido (si de verdad hubiera voluntad de realización) acometer los proyectos posibles ya, sin más demoras (Tudela-Fontellas, N-232, N-121, entrada y salida de Tudela) para todas ellas, bien como travesías, bien como variantes? Mi Grupo le ofrece las enmiendas presentadas al respecto, que incrementan las citadas partidas en varios cientos de millones. Esa sí sería una actitud consecuente con las declaraciones efectuadas la pasada semana por el Consejero de Obras Públicas a los diversos medios de comunicación de la Ribera.

En caso de que se llevase a cabo el citado convenio, es posible que alguna de las actuaciones citadas en la pregunta se incluyesen en el mismo, así como su dotación presupuestaria y calendario de ejecución.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento de Parlamento.

Pamplona, 4 de febrero de 1997

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: José Ignacio Palacios Zuasti

Pregunta sobre el proceso de elección para la composición de los consejos escolares

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. Dña. Reyes Cortaire Tirapu sobre el proceso de elección para la composición de los consejos escolares, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 2, de 7 de enero de 1997.

Pamplona, 8 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En relación con la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Reyes Cortaire, sobre la elección de los Consejos Escolares, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente.

1.- La estructura del Departamento de Educación y Cultura hace que ciertas competencias sean delegadas en los equipos directivos de los

centros, en sus consejos escolares y en las asociaciones de padres. Concretamente, una de ellas, hace referencia a lo expuesto por su Señoría en el punto nº 1.

Es a ellos a quienes compete dar información sobre los objetivos y funciones de los consejos escolares. Y me costa que este requisito se cumpla de manera satisfactoria en la inmensa mayoría de los casos.

2.- Debo contestarle a este apartado en los mismos términos que para el primero y a él me remito.

3.- Sí se va a realizar publicidad detallada de la participación que ha existido en la elección de Consejos Escolares.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 29 de enero de 1997

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

Pregunta sobre las previsiones de actuación del Gobierno de Navarra en Santa María de Ujué

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre las previsiones de actuación del Gobierno de Navarra en Santa María de Ujué, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 7, de 3 de febrero de 1997.

Pamplona, 8 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario

Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas, sobre el estado de conservación de Santa María de Ujué, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente.

1.- Esta pregunta resulta confusa en su formulación, ya que se usa la palabra "mantenimiento", mientras que la Ley utiliza las palabras "conservación" y "tutela", más ajustadas a la realidad. El término "mantenimiento" puede resultar poco claro porque se viene utilizando para definir las obras corrientes que se deben realizar en un edificio para evitar su deterioro. Así pues, esta labor le corresponde claramente al titular de la propiedad del edificio. El art. 36. 1. de la Ley de Patrimonio Histórico es clara cuando establece que "Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser conservados, mantenidos y

custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes”.

2.- En la Institución Príncipe de Viana no hay estudios recientes sobre el estado de conservación del Santuario de Ujué, aunque sí existen memorias de las numerosas restauraciones que se han realizado en el monumento, así como amplios reportajes fotográficos sobre el estado de conservación y limpieza del santuario y sus alrededores. Dicho estado, “dicho” sea de paso, se ha puesto de manifiesto ante el Ayuntamiento, cada vez que se ha hablado del asunto.

Sin duda, en el Arzobispado, como responsable directo del edificio, se lleva un control del estado de conservación y de las obras necesarias.

3.- Desde la Institución Príncipe de Viana se han mantenido conversaciones desde hace mucho tiempo con los responsables municipales de Ujué, personas muy interesadas en el buen estado de conservación del monumento. Estas conversaciones se substanciaban habitualmente en una larga lista de peticiones en la que se mezclaban todo tipo de obras, (de mantenimiento unas, de conservación o restauración otras), sin seleccionar su prioridad o importancia. Estas peticiones, al ser tan difusas, mal evaluadas y valoradas, eran inabordables desde el Servicio de Patrimonio Histórico.

Después de mantener una reunión, el pasado 13 de diciembre, con los responsables municipales de Ujué y con el párroco del Santuario, se ha remitido a la Institución Príncipe de Viana una solicitud del párroco en la que no se especifica la obra a realizar ni su cuantía. También existe una solicitud del Ayuntamiento, en la que se especifica una serie de conceptos. Se acumulará una petición a otra y se le dará curso como corresponda.

No obstante, la relación de las peticiones de restauraciones es la siguiente:

- Arreglar el tejado de la llamada Casa del Sacristán, sobre el paseo de ronda, en una extensión de 200 m², ya que de allí pasa el agua a la Sacristía.

- Dar un repaso general a los tejados (3.000.000.- pts.)

- Adecentar la extraordinaria sillería del coro. Matar carcoma, limpieza (a ser posible desmontándola), pequeños arreglos nogal viejo (4.000.000.- pts.)

- Acondicionamiento puerta principal (1.200.000 pts.)

- Reposición del altar plateresco desmontado provisionalmente con motivo de unas obras, estando el agujero en el muro (350.000.- pts.)

- Tapar grietas de todo el conjunto santuario-fortaleza-casa prioral con suplementos de piedra y rejuntado de piedras (Partida alzada) (5.000.000.- pts.)

- Derribo de entreplantas del torreón. Rehacerlas. Escalera de acceso y restauración de almenas (5.000.000.- pts.)

- Ascensor para visitar el torreón (2.000.000.- pts)

- Consolidación de torre románica y muros de la Iglesia de San Miguel que se mantienen en pie casi milagrosamente (4.000.000.- pts)

Esta petición entra en el capítulo de partidas subvencionables por el Gobierno de Navarra, pero se trata de obras corrientes, más relacionadas con el mantenimiento del edificio que con el concepto de restauración. En realidad, no se va a restaurar nada, sino que se va a proceder a obras de mantenimiento, que garantizarán la conservación del conjunto monumental.

4.- Existe la petición del Ayuntamiento, en la que se especifica el coste de varias obras que son las anteriormente citadas.

Para el mantenimiento posterior no existe una valoración, pero éste es un capítulo que debe correr de cuenta de la parroquia o, en su caso, del Arzobispado, como lo indica la Ley de Patrimonio Histórico y la propia Ley de Hacienda, que no permite entrar al gasto corriente de mantenimiento en edificios que no son propios del Gobierno.

5.- El presupuesto de las reparaciones asciende a 24.550.000.- pts.

6.- No es el Gobierno de Navarra el que debe comenzar ninguna actuación en las obras de conservación previstas, sino el propio Arzobispado, como titular dominical del edificio. El Gobierno de Navarra concederá, en su caso, una subvención que ayudará a paliar el coste de las obras, resolviéndose esta actuación en el plazo aproximado de un mes.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 5 de febrero de 1997

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

Pregunta sobre la posición del Gobierno de Navarra respecto a la creación en Tudela de un museo dedicado a la obra de Rafael Moneo

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la posición del Gobierno de Navarra respecto a la creación en Tudela de un museo dedicado a la obra de Rafael Moneo, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 68, de 14 de diciembre de 1996.

Pamplona, 11 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, sobre la posición del Gobierno de Navarra respecto de la creación en Tudela de un museo dedicado a la obra de Rafael Moneo, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente.

1.- Sí, indudablemente sería interesante la creación de un museo dedicado a la obra de Rafael Moneo. No obstante, el Ejecutivo foral no puede opinar sobre una idea un tanto difusa, sino que lo hace sobre proyectos concretos y bien definidos.

2.- Esta pregunta queda respondida con la primera. Al no existir un proyecto concreto, no puede existir opinión al respecto.

3.- La idea no se valora ni positiva ni negativamente. Simplemente no se valora. En cuanto a establecer una línea presupuestaria, hay que decir que ya existe una línea de subvención para intervenir en los museos que se integran en la red.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 5 de febrero de 1997

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

Pregunta sobre las obras generales de la restauración de la Catedral de Tudela

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre las obras generales de la restauración de la Catedral de Tudela, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 71, de 23 de diciembre de 1996.

Pamplona, 11 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario

Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, sobre las obras generales de restauración de la Catedral de Tudela, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente:

1.- No hay petición para realizar obras generales de restauración de la Catedral de Tudela, lo cual no ha impedido ni impide que la Institución Príncipe de Viana haya realizado constantemente obras de restauración, algunas de una gran envergadura.

En la actualidad, la previsión de grandes obras en la Catedral de Tudela está contenida en el convenio firmado con el Arzobispado y el Ayuntamiento de Tudela para la recuperación del Palacio Decanal, edificio integrado en el conjunto catedralicio. Estas obras ordenarán los usos y visitas del conjunto catedralicio y permitirá la intervención en

otras dependencias ocupadas en la actualidad por usos diversos.

Afrontar estas obras en el Palacio Decanal supone para el Gobierno de Navarra una inversión de 150 millones y por parte del Arzobispado de 100 millones.

Además, se va a intervenir, con carácter de urgencia, en el claustro de la Catedral, para evitar que el deterioro de los capiteles continúe y proceder posteriormente a su restauración, conforme con los criterios técnicos pertinentes.

2.- En relación con las obras de recuperación del Palacio Decanal está prevista una inversión aproximada de 75 millones de pesetas para 1997, que se financia con la línea general de índices, ofertada a la restauración y conservación de edificios histórico-artísticos.

Para el apeo de los arcos del claustro, no hay presupuesto concreto, pero se determinará en breve plazo, una vez que se haya realizado el proyecto correspondiente.

3.- La contratación de las obras del Palacio Decanal depende del Arzobispado de Pamplona, titular dominical del inmueble y encargado, por convenio, de hacerlo. De todos modos las obras no pueden retrasarse más allá de los primeros meses de 1997.

En cuanto a las obras urgentes de conservación del claustro, se realizarán cuando lo permitan los plazos de la Ley de Contratos, una vez iniciado el expediente y finalizados los del estudio técnico correspondiente que evaluará el Instituto de Patrimonio español. Solamente entonces se estará en condiciones de estimar plazos y cuantificación de la inversión.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 29 de enero de 1997

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

Pregunta sobre la conservación y rehabilitación del Castillo de Marcilla

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M^a Taberna Monzón sobre la conservación y rehabilitación del Castillo de Marcilla, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 71, de 23 de diciembre de 1996.

Pamplona, 11 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Felix María Taberna Monzón sobre la conservación y rehabilitación del Castillo de Marcilla, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente.

1.- No, el Servicio de Patrimonio Histórico no cuenta con recursos suficientes para emprender la gran obra que supone cualquier tipo de actuación en el Castillo de Marcilla. En cualquier caso, la

restauración de un edificio ruinoso, que no tiene un uso, debe ir precedido de la determinación y definición precisa del uso posterior más adecuado, incluyendo en ello los aspectos relativos a la viabilidad financiera. Es una consecuencia lógica del principio de que "la función hace la forma".

2.- La consideración que merece todo monumento declarado Bien de Interés Cultural, consideración grande a la que, además, el Gobierno se ve obligado por ley, pero condicionado por el presupuesto.

El interés histórico-artístico que se le puede conceder es alto, ya que se trata de un castillo y en Navarra éstos no abundan, porque desde el S. XVI han sido desmochados y abandonados.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 5 de febrero de 1997

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

Pregunta sobre el programa de asistencia al enfermo diabético en Atención Primaria

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ion Iñaki Erro Armendáriz sobre el programa de asistencia al enfermo diabético en Atención Primaria, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 2, de 7 de enero de 1997.

Pamplona, 11 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

El Consejero de Salud, que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Iñaki Erro Armendáriz, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra", sobre el programa de asistencia al enfermo diabético en Atención Primaria, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

Las respuestas a los diferentes apartados que contiene la pregunta parlamentaria enunciada por "Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra", y firmada el 19 de diciembre de 1996 por don Ion Iñaki Erro Armendáriz, son las siguientes:

Apartados 1º, 2º y 3º.- Si únicamente nos referimos a la glucemia basal de sangre periférica medida en laboratorio como prueba de detección precoz, su número global es difícil de determinar, puesto que aquellas determinaciones realizadas en laboratorios hospitalarios pueden tener otros propósitos, y diferenciar cuáles de ellas han tenido una u otra finalidad es en la práctica imposible. Basándonos en las pruebas realizadas únicamente a instancias de atención primaria en laboratorios centralizados, los datos son los siguientes:

1994: 139.042 determinaciones, con un costo* de 13.595.604 pts.

1995: 137.971 determinaciones, con un costo* de 13.490.882 pts.

1996: 145.349 determinaciones, con un costo* de 14.212.264 pts.

(*) se refiere a costo sólo de reactivos, a lo que habría que sumar el costo del material de extracción de la muestra de sangre, el transporte, el costo del tiempo del personal técnico y facultativo, así como el de amortización del aparataje).

El rendimiento diagnóstico de la determinación de glucemia basal para la enfermedad diabetes no puede ser medido por el número de análisis que han dado un resultado anormal, que ha sido entre el 15 y el 16 % de las glucemias basales, puesto que en este porcentaje se encuentran incluidos tanto aquellos resultados con cifras bajas (es decir todo lo contrario de lo que estamos tratando), como aquellos mucho más numerosos debidos a los controles periódicos de los pacientes que ya sabemos que son diabéticos y a los que se realizan controles con periodicidad trimestral-semestral. Si a cada paciente de este colectivo se le realizaran 1,5 análisis de control como media anual, ello, por sí solo, justificaría el porcentaje de analíticas anormales.

Por otra parte, la experiencia indica que la realización rutinaria de glucemia basal sólo anecdóticamente descubre a un diabético no conocido.

Apartados 4º, 5º y 6º.- Es preciso aclarar definitivamente que la prueba diagnóstica, entendiendo como tal la determinación de la glucemia basal de sangre periférica, es siempre complementaria de los datos recogidos en la entrevista clínica. El documento del protocolo "Diabetes mellitus en atención primaria de Salud", que ha sido realizado con la activa participación de destacados profesionales de atención primaria, recoge en su primer párrafo: "El profesional de atención primaria debe descartar la Diabetes mellitus en los pacientes que presentan indicios clínicos compatibles con este cuadro o factores de riesgo que hagan más probable su aparición o más graves sus consecuencias", todo lo cual es desarrollado posteriormente en el documento. Basar el diagnóstico de esta enfermedad en la realización rutinaria de la glucemia basal no sólo no tiene sentido científico, sino que desenfoca la principal base de la labor del profesional sanitario cual es el mantener bases racionales en su actuación. Este criterio es participado por la inmensa mayoría, si no de la totalidad, de los profesionales de atención primaria.

La noticia recogida en la prensa de que el diagnóstico precoz impide el desarrollo de las complicaciones de la enfermedad no es correcta. En realidad lo que se indicó en la presentación del documento a la prensa fue que lo que mejora la evolución de los pacientes diabéticos e impide el desarrollo de complicaciones es el correcto

control metabólico, para lo cual es necesario un continuado trabajo a través de los años utilizando las directrices del protocolo como apoyo a la libertad de juicio y responsabilidad de los profesionales.

La realización indiscriminada de glucemias basales soportada por el sistema público queda eliminada a la publicación de la Orden Foral 284/1996, del 28 de noviembre.

(Nota: El apartado cuarto incluye el término "sintomáticas", y en este grupo no se elimina ninguna prueba de detección; suponemos que se trata de un error de transcripción).

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 30 de enero de 1997

El Consejero de Salud: Santiago Cervera Soto

Pregunta sobre las medidas que va a adoptar el Gobierno de Navarra para poner en marcha el programa de prevención del Sida en la prisión de Pamplona

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ion Iñaki Erro Armendáriz sobre las medidas que va a adoptar el Gobierno de Navarra para poner en marcha el programa de prevención del Sida en la prisión de Pamplona, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 60, de 15 de noviembre de 1996.

Pamplona, 11 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

El Consejero de Salud, que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Iñaki Erro Armendáriz, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra", sobre las medidas que el Gobierno de Navarra piensa adoptar, atendiendo a la sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra, en la que se ordena a la Dirección de la prisión provincial de Navarra a poner en práctica un programa de intercambio de jeringuillas para prevenir la transmisión de la infección por VIH entre los internos drogodependientes por vía parenteral, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

En primer lugar, debe quedar bien claro que la sentencia obliga, en todo caso, a la Dirección de la prisión provincial de Navarra, sobre la que el

Gobierno de Navarra no tiene competencias sanitarias.

Correspondería, por lo tanto, a la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios el tomar las medidas conducentes al cumplimiento de la sentencia.

Tal cumplimiento, por otra parte, tiene dificultades reglamentarias importantes.

El Artículo 109 del Reglamento Penitenciario considera la tenencia y consumo de drogas como falta grave, dando lugar al correspondiente expediente disciplinario, que quedaría incoherentemente conculcado si la propia Secretaría facilitase jeringuillas y agujas para el consumo de droga.

De otra parte, el mismo artículo en su apartado f), no autoriza a los internos a estar en posesión de objetos de determinadas características (en los que se asimilan agujas y jeringuillas) que se les retirará abriendo un expediente por falta grave.

Estas son las dificultades básicas.

La realidad en la prisión de Navarra en cuanto a drogodependientes e infectados VIH a 31 de diciembre de 1996 es la siguiente:

El 13,17 % de los internos se han declarado drogadictos. Puede haber alguno más que no lo haya declarado.

El 5,85 % de los internos están infectados por el VIH. Puede haber alguno más, ya que la prueba se oferta en el reconocimiento médico de

entrada al establecimiento, pero se respeta a quien no quiere hacerse la prueba.

Además hay que tener en cuenta el efecto ventana de aproximadamente 12 semanas en el que los resultados analíticos negativos no garantizan la ausencia de infección.

Hasta aquí los datos cuantitativos.

En este momento se está acabando un estudio cualitativo, cuyos resultados pueden estar concluidos dentro de tres meses, en el que se pretende conocer la realidad no estadística sino personal de la problemática del consumo de drogas en el interior de la prisión. Estudio abordado por el Gobierno de Navarra dentro de programa específico de lucha contra la drogadicción que se desarrolla en la prisión de Navarra.

Por último, se tiene conocimiento de que, consensuado por todas las partes implicadas, se ha

autorizado una experiencia piloto de intercambio de jeringuillas en la prisión de Basauri a desarrollar en un período de tres años.

Como quiera que el alto riesgo de la transmisión de la infección es evidente entre los internos drogodependientes utilizando promiscuamente jeringuillas y sin la higiene adecuada, es aconsejable que una vez analizados todos los extremos reseñados en esta respuesta, si las circunstancias lo aconsejan y permiten, se pongan todos los medios idóneos, para prevenir la transmisión, entre los que el intercambio de jeringuillas pueda ser una muy buena solución operativa.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de Parlamento.

Pamplona, 29 de enero de 1997

El Consejero de Salud: Santiago Cervera Soto

Pregunta sobre los períodos de caza de distintas especies de paloma

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Andrés Basterra Layana sobre los períodos de caza de distintas especies de paloma, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 2, de 7 de enero de 1997.

Pamplona, 18 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. don Andrés Basterra Layana, perteneciente al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, sobre temas cinegéticos, para la que se solicita respuesta por escrito, tiene el honor de formular la siguiente contestación.

1.- Conociendo la plaga de palomas que sufren algunos países del norte de Europa, ¿cuáles son las causas de que los cazadores navarros

no tengan como período hábil de caza de paloma torcaz, zurita y bravía los meses de diciembre a marzo?

La caza de la paloma torcaz, paloma bravía y paloma zurita, se autoriza en el artículo 17 de la Orden Foral 560/1996, de 14 de junio, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, Ilmo. Sr. don Javier del Castillo Bandrés, en las condiciones siguientes:

En la zona Sur, desde el 4 de agosto hasta el 15 de septiembre de 1996 y en la zona norte, desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre de 1996, en las mismas condiciones que la codorniz para ambas zonas.

Desde el 1 de octubre de 1996 hasta el 8 de diciembre del mismo año en puestos y chozas autorizados, todos los días.

A partir del 1 de noviembre de 1996, y hasta el 26 de enero de 1997, se puede cazar también al salto y en puestos y chozas autorizados: En la zona sur, los domingos y festivos de carácter nacional, foral o local y en la zona norte, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

Por lo tanto, se admite su caza en los meses de diciembre y enero en determinadas condiciones.

Esta Orden Foral fue informada favorablemente tanto por la Comisión Asesora de Caza, en la que participan representantes de los colectivos de cazadores, como por el Consejo Navarro de Medio Ambiente.

Por otro lado, no puede calificarse la paloma torcaz como especie "plaga" con un carácter general. Como sucede con otras especies, en determinados momentos espacio-temporales, la paloma torcaz puede causar daños en cultivos, debiéndose controlar puntualmente estas poblaciones, pero ésta es una situación prevista en la normativa vigente.

En realidad, los datos existentes sobre las áreas de cría y demografía de la paloma torcaz (*Columba palumbus*) en Europa la caracterizan como una especie numerosa.

La evolución de la población europea se puede seguir a partir de los datos obtenidos en los puntos de observación de aves en paso otoñal de Falsterbo (Suecia), Fort L'Ecluse (Suiza) y Organbideska (Francia, Pirineo occidental).

En Falsterbo se lleva controlando el paso de la paloma desde el año 1942. En la primera década el capital migratorio osciló entre 37.000 aves y 64.000. Los datos recogidos entre 1973 y 1983, dan unas cifras variables entre 119.000 y 299.000 aves, pudiéndose señalar una clara estabilidad en este último período.

De Fort L'Ecluse se poseen datos desde el año 1970. Los censos obtenidos, una vez estabilizado el funcionamiento del observatorio, muestran unas cifras variables entre 400.000 y 500.000 palomas sin una tendencia apreciable.

De forma similar, en Organbideska los datos obtenidos en la última década indican una estabilidad clara de las cifras, situadas habitualmente entre 400.000 y 500.000 aves, contadas en el paso otoñal.

De acuerdo con la opinión de varios autores, la paloma torcaz mantiene unas poblaciones estables. Este mantenimiento de la abundancia se atribuye en una parte importante a la buena adaptación para criar en las pequeñas arboledas intercaladas entre cultivos, bordes de bosque y, especialmente, áreas urbanas y forestales, en donde alcanza fuertes densidades en época de cría.

Purroy y otros autores estiman en 10 millones los individuos migrantes en otoño, procedentes de

Europa Central y Septentrional (áreas cuyo destino invernal se ubica en el Suroeste de la Península Ibérica). A su llegada a los Pirineos, la caza ha reducido esta población hasta una cifra cercana a los cinco millones; tres según Sagot et al. (1985), que en su mayoría se canalizan a través del Pirineo Occidental.

Este plantel de aves se une a las 900.000 palomas sedentarias en la Península Ibérica y pierde hasta el momento de su regreso 1 millón, como consecuencia de la caza.

En Navarra existen 6.000 puestos de caza a vuelo fijos, situados en los collados montanos, cuya ubicación es aprobada por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Castián y Lerános en una aproximación de las aves capturadas en el conjunto de estos puestos, estimaron en 1983 una cifra de 70.000 aves cazadas en cada paso otoñal. Esta cifra tan baja se justifica porque una gran parte del paso transcurre a gran altitud, fuera del alcance de las escopetas, y porque las palomas tienden a concentrar el paso en unos pocos días, en los cuales el 50% de la población atraviesa el Pirineo en dirección a sus cuarteles invernales.

La casi totalidad del contingente postmigratorio depende fundamentalmente de las dehesas del suroeste peninsular, y es precisamente la reducción en superficie de estas formaciones vegetales, el peligro mayor para el mantenimiento de los niveles actuales de población.

A finales del invierno, una población de 4,5 a 5,5 millones de torcaces regresan a sus lugares de cría en pequeños bandos, repartidos por un amplísimo tramo desde el mar Cantábrico al mar Mediterráneo. De acuerdo con Purroy, parece que una parte importante de este contingente vuelve a través del Pirineo Central. En Navarra, hasta 1989, se han cazado palomas torcaces en esta época desde puestos fijos de tiro a vuelo.

Según los datos estimados por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, el número de cazadores habituales no debió rebasar los 500 y las capturas en ningún caso superaron las 2.000 aves. Se considera por ello que la actividad cinegética sustentada en esta modalidad de caza era socialmente de poca importancia.

La caza de la paloma durante su regreso hacia los lugares de cría está prohibida por un importante conjunto de disposiciones de ámbito y origen europeo, comunitario, estatal y foral.

Tanto el Convenio de Bonn de 23 de julio de 1979, sobre conservación de las especies migratorias de la fauna silvestre, como el Convenio de Berna de 19 de septiembre de 1979, relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa, prohíben, con carácter general, la captura, muerte o perturbación intencionada de la fauna silvestre, especialmente durante el periodo de reproducción, crianza e hibernación.

El artículo 7.4 de la Directiva 79/409, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, obliga a los Estados miembros a velar, en particular, por que las especies a las que se aplica la legislación de caza no sean cazadas durante la época de anidar ni durante los distintos estados de reproducción y de crianza. Y añade que "cuando se trate de especies migratorias velarán en particular porque las especies a las que se aplica la legislación de caza no sean cazadas durante su periodo de reproducción ni durante su trayecto de regreso hacia su nidificación".

Como no podía ser de otra forma, la legislación estatal de alcance básico en materia de medio ambiente sigue las líneas fijadas en los Convenios y Directivas comunitarias mencionados.

El artículo 34.b) de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, que tiene carácter de básico a los efectos previstos en el artículo 149.1.23 de la Constitución, prohíbe, con carácter general, el ejercicio de la caza durante el trayecto de regreso hacia los lugares de cría, en el caso de las especies migratorias.

Como quiera que el artículo 34.b) de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, fue polémico en su aplicación y por ello impugnado ante el Tribunal Constitucional, ha sido este Alto Tribunal quien en su Sentencia 102/1995, de 26 de junio, ha puesto punto final a la controversia suscitada en torno a esta prohibición, declarando en su fundamento 26 que la prohibición con carácter general del ejercicio de la caza de las aves migratorias durante su trayecto de regreso hasta los lugares de cría, es legislación básica del medio ambiente destinada a la protección de la supervivencia de las especies, por lo que, en consecuencia, su regulación es competencia exclusiva del Estado. Así pues, reconoce la constitucionalidad del referido artículo 34.b) en cuanto establece la regla general de la prohibición de caza de especies migratorias durante el regreso hacia los lugares de cría; prohibición vinculante para el legislador autonómico que no la puede desconocer ni excepcionar en modo alguno.

En desarrollo de esta legislación básica se dictó el Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección. A los efectos de la prohibición que nos ocupa, su artículo 4.2 señala que se consideran periodos de regreso hacia los lugares de reproducción de las especies cinegéticas migratorias los comprendidos entre el 1 de febrero y el 31 de mayo. Esta determinación temporal de la época migratoria también se calificó por la Administración del Estado como "normativa básica" en razón a lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto, y como tal obligaba a todas las Comunidades Autónomas.

Sin embargo, la referida Disposición Adicional, que también había sido impugnada ante el Tribunal Constitucional, fue declarada nula por el Alto Tribunal en la misma sentencia 102/1996 en cuanto consideraba básico, entre otros, el artículo 4.2 del Real Decreto, declarando éste como supletorio. En su razonamiento, el Tribunal Constitucional admite que el Estado puede establecer la duración mínima de la época de regreso según las especies y las características de cada zona o territorio, pero niega la uniformidad de las fechas de principio a fin para esa diversidad en una España compleja también desde sus diferentes perspectivas peninsular e insular, seca o húmeda, orográficamente exasperada, etc. (fundamento 30). Por consiguiente, es competencia de las Comunidades Autónomas fijar el periodo migratorio de las diferentes especies, conforme a datos científicos y suficientemente contrastados.

Es de hacer notar que de la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional se infiere con meridiana certeza que las Comunidades Autónomas en modo alguno pueden modular o introducir excepciones a la regla general prohibitiva de cazar en periodo migratorio. Su función se limita exclusivamente, con base en datos científicos contrastados, a fijar las fechas de principio y fin de los periodos migratorios.

Ahora bien, en tanto las Comunidades Autónomas no promulguen la normativa correspondiente fijando esas fechas, rige con carácter supletorio el artículo 4.2 del Real Decreto. Supuesto lo anterior, resulta que en Navarra, mientras no se dicte una legislación foral al respecto, rige con el carácter de supletorio el artículo 4.2 del tan repetido Real Decreto.

La legislación foral navarra ha seguido los pasos de la normativa comunitaria y de la legislación básica estatal.

La Ley Foral 1/1992, de 17 de febrero, de protección de la fauna silvestre migratoria, prohíbe expresamente, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, el ejercicio de la modalidad de caza denominada "en contrapasa" de especies silvestres migratorias durante el trayecto de regreso hacia su lugar de nidificación.

La Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, prohíbe en su artículo 39 el ejercicio de la caza durante las épocas de celo, reproducción y crianza, incluido, en el caso de especies migratorias, el regreso hacia los lugares de cría.

A la vista de todas estas normativas, es fácilmente concluyente que no es posible jurídicamente habilitar la caza de paloma en los periodos en que coincide con su regreso migratorio a los lugares de cría.

Por la información obtenida del Servicio de Conservación de la Naturaleza, en estos momentos se está revisando la información científica existente sobre los periodos migratorios en Navarra de las diferentes especies cinegéticas. Culminados dichos estudios y a la vista de la información científica que se posea, se podrán fijar los periodos de caza de las especies migratorias, garantizando su protección durante la migración primaveral.

Como complemento de la pregunta, tal vez interese destacar a su señoría los siguientes datos:

Un estudio elaborado por la Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.) para la Diputación Foral de Guipúzcoa y el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda concluye que el periodo de migración de la paloma a su lugar de reproducción comienza en Navarra a finales de enero, produciéndose el paso central de la paloma por el Pirineo a partir de mediados de febrero.

La población de zuritas nidificantes en Europa se ha estimado entre 359.364 y 604.728 parejas. Los mayores aportes palomeros resultan de Reino Unido, Finlandia, Rumania, España, Holanda, Alemania, Comunidad de Estados Independientes y Suecia.

La población de zuritas ibéricas se ha cifrado entre 36.000 y 54.400 parejas nidificantes, lo que constituye aproximadamente entre el 9 y el 10% de los efectivos europeos. En los últimos 20 años se ha registrado un declive numérico significativo, estimado entre un 20 y un 50% de los efectivos poblacionales ibéricos.

Su estatus demográfico es muy variable a lo largo de su área de distribución. Entre el 18 y el 36% se mantiene estable, un 30,5 - 36% muestra una disminución efectiva, un 25 - 39% tiende hacia un incremento significativo, y un 5,6 7,4% se mantiene fluctuante.

En Navarra los datos de capturas en las históricas redes de Etxalar muestran una disminución muy llamativa a lo largo del tiempo, reflejo indudable de su tendencia natural.

La población de tórtola nidificante en Europa se ha estimado entre los 4.411.907 y un máximo de 28.276.384 parejas. Las mayores poblaciones de tórtolas europeas estarían ubicadas en la Comunidad de Estados Independientes, Bulgaria, España, Francia, Turquía, Checoslovaquia, Hungría y Polonia.

La población de tórtolas ibéricas se ha cifrado entre las 790.000 y 1.000.000 de parejas reproductoras. Esto vendría a constituir entre el 3,5 y el 18% del total tortolero europeo. Su situación demográfica es preocupante, con la reducción de un 20 a un 50% de la población en los últimos 20 años.

Su estatus demográfico muestra un marcado declive poblacional a lo largo de su rango de distribución. Entre un 44,6 y el 59,2% de la población está implicado en disminución de efectivos tortoleros y un 29,3 - 37,6% de la población se mantiene estable.

La Paloma bravía aparece puntualmente distribuida por algunas localidades de Navarra en estado salvaje, ubicadas por lo general sobre cortados rocosos. El tamaño de su población en Navarra apenas se acerca al centenar de parejas; sin embargo su conservación se garantiza al estar la mayor parte de las parejas localizadas en Espacios Protegidos. A esta misma especie pertenece también la paloma doméstica, causante en muchas ocasiones de daños en la agricultura y en las construcciones. Por ello se mantiene la caza de esta paloma.

2.- Conociendo el incremento y hasta plaga de aves acuáticas en algunas zonas, ¿cuáles son las causas de que los cazadores navarros no tengan como período hábil de caza de aves acuáticas, los meses de enero y febrero?

Considerando como aves acuáticas las definidas en la Orden Foral 560/1996, de 14 de junio, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueba la Disposición General de Vedas para la campaña 1996-1997, éstas agruparían a las especies

siguientes: ánsar común, cerceta común, cerceta carretona, ánade real, focha común, ave fría, agachadiza común y agachadiza chica.

Ánsar común es una especie no nidificante en Navarra que para poco durante su migración en nuestros humerales. Por ello, su importancia cinegética se puede calificar de marginal. Durante la migración primaveral resulta más frecuente encontrar algunos bandos descansando y comiendo en zonas encharcadas de Navarra, especialmente cuando coinciden condiciones climatológicas favorables. Evidentemente su caza en esta situación no puede llevarse a cabo por las razones legales ya expuestas. La importancia de los efectivos invernantes en Navarra habitualmente se puede evaluar de forma comparativa a partir del último censo de aves acuáticas llevado a cabo en invierno de 1995-1996. De las 13.758 aves acuáticas censadas únicamente 64 pertenecían a la especie referida. Añadir que la mayor presencia durante la migración primaveral coincide desde finales de febrero hasta bien entrado el mes de marzo.

La Cerceta común no cría habitualmente en Navarra. En el último censo de aves acuáticas se han contabilizado 559 ejemplares invernando en nuestro territorio. Es una especie que no presenta problemas de conservación aunque sus efectivos en Navarra son poco importantes y por ello dan sustento a una actividad cinegética escasa.

La Cerceta Carretona cría de forma esporádica en Navarra. Su presencia durante el invierno es también esporádica. Se da el caso de que en el último censo de aves acuáticas invernantes no se ha contabilizado ningún ejemplar. En general la localización de esta especie en Navarra suele coincidir con los espacios protegidos. La población española de Cerceta Carretona experimenta fuertes oscilaciones aunque la especie ha experimentado una fuerte regresión en el último siglo, fundamentalmente por la desaparición de humerales. No obstante el número de efectivos a nivel mundial se mantiene todavía elevado. En Navarra prácticamente no es objeto de caza. Se mantiene en la lista de especies cazables considerando que su captura no presenta riesgos para su conservación y que resulta dificultosa la diferenciación de las dos especies de cerceta.

El Ánade Real se encuentra en continua expansión en toda Europa y también en Navarra. En la actualidad se han censado más de 1.500 parejas reproductoras en el territorio foral calculándose unos efectivos invernantes de 2.000 a 5.000 ejemplares, variables en función de las condiciones climáticas. Esta especie es la que sus-

tenta fundamentalmente la actividad cinegética de acuáticas. Es causa también de ciertos daños en algunos cultivos encharcados, fundamentalmente en los arrozales del sur de Navarra, por ello, y a fin de maximizar su aprovechamiento, la Orden Foral de Vedas permite la caza de esta especie en el período considerado como media veda en las áreas autorizadas previamente en los Planes de Ordenación Cinegética, además del período normal de caza que se extiende desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre.

La población navarra de Focha Común superaría las 500 parejas y la población invernante los 1.000 ejemplares. Esta especie presenta grandes fluctuaciones en Navarra ligadas fundamentalmente a los cambios de nivel de agua en los humerales. Probablemente se encuentra en expansión en buena parte de Europa, no obstante su valor cinegético es poco elevado.

La Avefría se reproduce de forma esporádica en Navarra; sin embargo es un visitante asiduo durante la época invernal. Se han contabilizado en el último censo 4.323 aves en nuestro territorio. Los datos existentes indican una ligera recuperación de las poblaciones europeas en la segunda mitad de este siglo, pero la especie se encuentra actualmente en regresión en Gran Bretaña, Finlandia y Dinamarca. En conjunto, entre el 7,6 y el 26,3% de la población total sufre disminuciones superiores al 20% de sus efectivos en los últimos 20 años. Del 55 al 88,3% del global permanece estable, y entre el 3,5 y el 16,5 de la población total ha experimentado algún tipo de incremento.

La Agachadiza Común no cría en Navarra y su presencia invernal es también poco significativa dando soporte a una actividad cinegética marginal. En relación a su tendencia, los datos existentes ponen de manifiesto que entre el 2,4 y el 10,6 de los efectivos numéricos se encuentra en flanco declive; del 88,3 al 97,3% se mantiene estable y no se han registrado aumentos de poblaciones significativos en todo su área de distribución.

La Agachadiza Chica no se caza prácticamente en Navarra. La población europea de acuerdo a los datos obtenidos parece mantenerse estable en el conjunto de sus efectivos.

Como se puede ver a partir de la información revisada, resulta difícil considerar que las aves acuáticas hayan experimentado un incremento notable o incluso se puedan considerar como plaga en nuestro territorio. Únicamente el Ánade Real presenta una tendencia clara y estable hacia el crecimiento y es la única especie de ave acuática

ca que ha causado algún daño a la agricultura . Por ello, se permite su caza durante un dilatado período de tiempo, precisamente en los momentos de mayor riesgo de daños, previamente a la recogida de la cosecha.

En el momento actual, la caza de las aves acuáticas de acuerdo con la Orden Foral de Vedas finaliza el 31 de diciembre. No obstante, después de haber comparado la normativa navarra con las demás Comunidades Autónomas, que permiten su caza con carácter general en el mes de enero, y atendiendo las peticiones de la Asociación de Cazadores de Navarra, me he comprometido a que en la próxima temporada de caza 1997-1998, se puedan cazar las aves acuáticas en Navarra durante el citado mes de enero.

3.- Conociendo el elevado número de cazadores licenciados en Navarra, ¿a qué se deben las innumerables trabas administrativas que pone el Departamento de Medio Ambiente a este colectivo de ciudadanos?

No es cierto en absoluto que el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda ponga trabas administrativas a los colectivos de cazadores. En Navarra existen más de 35.000 cazadores en un territorio de 10.000 kilómetros cuadrados, lo que provoca una de las mayores presiones cinegéticas sobre el territorio en comparación con otras Comunidades Autónomas. El mantenimiento de la caza y de los recursos naturales renovables en que se sustenta, exige la ordenación y control sostenible de esta actividad humana; de otro modo, se correría el riesgo de reducir la presencia de especies cinegéticas y de otros animales silvestres a niveles alarmantes. Esta ordenación y control, que son asumidos por la mayoría social de los cazadores, no pueden entenderse desde la lógica como la creación de barreras o trabas administrativas, sino como un límite razonable que impone el interés general a las apetencias particulares o sectoriales.

Por otro lado, el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda forma parte de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que, como cualquier Administración Pública de un Estado social y democrático de Derecho, está sometida al imperio de las Leyes y debe actuar sujeta a lo que éstas le impongan. En ese sentido, el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y

Vivienda se limita a aplicar las leyes que el Parlamento de Navarra, Cortes Generales e instituciones comunitarias aprueban democráticamente, velando por su garantía y ejecución. Al cumplimiento de las leyes no se le puede calificar de "levantamiento de trabas administrativas", pues, en última instancia, la aprobación o modificación de las leyes es tarea de los parlamentarios y no de los funcionarios públicos, cuya misión es obedecerlas y aplicarlas.

En ese sentido, cabe recordar que el Parlamento de Navarra aprobó la Ley 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats, que ha supuesto, de hecho, la consolidación de un modelo de caza característico de nuestro territorio foral. El aprovechamiento de los recursos cinegéticos de forma sostenida en el tiempo exige medidas de control para garantizar la estabilidad o el crecimiento de las poblaciones; lógicamente estas medidas suponen un cierto esfuerzo para los colectivos y las sociedades de cazadores, pero también es verdad que la Administración Foral ha puesto a su servicio un plantel de técnicos repartidos por comarcas cuya asesoría resulta de gran ayuda en estas tareas.

Existen, asimismo, una serie de ventajas, independientemente de la evolución positiva de los recursos cinegéticos, como son las subvenciones destinadas a los daños producidos por las especies cinegéticas a la agricultura o a los daños producidos en accidentes de carretera; también las ayudas destinadas a desarrollar el contenido de los Planes de Ordenación Cinegética o la línea de trabajo encaminada a permitir el acceso al disfrute de la caza para todos los cazadores navarros. Evidentemente, no todos los problemas relacionados con el entorno cinegético se encuentran cerrados en la actualidad, pretensión utópica por otro lado. Sin embargo, existen líneas de trabajo suficientemente sólidas que progresivamente van aportando solución a los distintos problemas y que colocan a Navarra en una posición puntera en cuanto a la gestión de la caza en el territorio del Estado español.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de enero de 1997

Pregunta sobre las medidas adoptadas ante el temporal de frío y nieve. (Ctra. Isaba a Francia, N-1, etc.)

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre las medidas adoptadas ante el temporal de frío y nieve. (Ctra. Isaba a Francia, N-1, etc.), publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 7, de 3 de febrero de 1997.

Pamplona, 19 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteeguía

CONTESTACION

El Consejero de Presidencia e Interior, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre el temporal de frío y nieve ocurrido el día 3 de enero, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

1º.- ¿Qué medidas se tomaron con anterioridad a la inminente llegada del frente frío a nuestra Comunidad? ¿Qué medidas se han tomado para paliar los efectos que estaba produciendo el temporal de nieve y frío?

Previamente a la aparición de la nieve el pasado día 3 de enero se puso en marcha el Plan ante grandes nevadas que con anterioridad se había redactado, en el mes de noviembre, por parte de los Servicios de Conservación y Gestión Tecnológica, Policía Foral, Protección Civil (SOS Navarra) del Gobierno de Navarra y por el Consorcio de Bomberos y Guardia Civil.

El Servicio de Conservación y Gestión Tecnológica del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones recibe vía fax periódicamente la información meteorológica de la sede que el Servicio Meteorológico Nacional tiene en Zaragoza, en la cual se le comunica la situación reinante, más una previsión para los próximos tres días. Con esta información que se va actualizando, y en caso de prever una cota determinada de nieve y temperaturas bajas previsibles, se pone en marcha un dispositivo de alerta para el control y seguimiento de la vialidad invernal.

Un equipo compuesto de tres personas del Servicio de Conservación y Gestión Tecnológica

permanecerá de guardia todo el día hasta las 21 horas (diario y festivos) controlando los medios propios que se incluyen en fotocopia adjunta y los ajenos cuando son necesarios. Previamente, y con bastante antelación a situaciones de riesgo de nieves o bajas temperaturas, se habrán acopiado reservas de sal en almacenes y silos, distribuidos en Pamplona, distritos y algunos puntos de las carreteras que se pueden ver potencialmente afectadas.

A partir de las 21 horas, los jefes de centro de los diferentes distritos de conservación afectados funcionarán con sus medios, dirigiendo personalmente los mismos con el único fin de conseguir la mejora de la vialidad en las carreteras a su cargo, manteniendo unos niveles de servicio adecuados según la importancia de las carreteras afectadas.

Sos Navarra adquirió 500 mantas y 500 colchonetas en previsión de que durante esta campaña quedasen personas atrapadas y tuvieran que pernoctar en polideportivos o similares. Igualmente se acordó con el Instituto de Deporte y Juventud la posibilidad de utilización de otras tantas mantas que tienen para los campamentos juveniles así como sus instalaciones, en concreto el albergue de Alsasua y Larrabide.

La Sección del Parque revisó y reparo antes de la Campaña el equipamiento de Obras Públicas, en concreto 17 saleras, 3 rolbas y 7 camiones y sus cuñas.

Se instalaron radios conectadas directamente con SOS Navarra en algunos municipios de montaña (Elizondo, Isaba, Goizueta, Abaurrea Alta) por si quedaban aislados y sin comunicación telefónica.

Además de los recursos habituales, durante el episodio de nevadas se dispuso un operador más por turno y un Jefe de Sala la noche del día 3 al 4. Igualmente se mantuvo alertados al Técnico de comunicaciones y a otro personal del Servicio por si hubiera sido necesaria su actuación.

2º.- ¿Cuáles han sido las actuaciones concretas de SOS Navarra, Policía Foral, Guardia Civil, Consorcio de Bomberos y Servicio de Caminos del Gobierno de Navarra? ¿Qué organismo, institución o Entidad Administrativa ha coordinado la actuación de los servicios públicos señalados?

Las acciones realizadas y coordinadas por el Servicio de Protección Civil han sido:

Se centralizaron todas las demandas de servicios por parte de organismos oficiales y/o directamente de la población.

Se mantuvo información permanente al público sobre las condiciones de vialidad de las carreteras navarras. (Además de la dada por el Servicio de Conservación y Gestión Tecnológica en su Contestador Automático).

Entre los días 3/4/5/6 y 7 se atendieron un total de 15.859 llamadas. (Lo habitual en un período similar hubieran sido 7.500).

Hubo recepción e información permanente a los servicios implicados sobre la situación y la previsión meteorológica, así como a otros entes (Ayuntamientos, Delegación de Gobierno, medios de comunicación, etc.).

Se mantuvo comunicación permanente con SOS Deiak para la coordinación de los temas relativos a la N1 y A15.

Se gestionaron otros servicios específicos, además de las demandas de apertura de carreteras:

- Cortes de suministro eléctrico en diversas zonas (Bigüezal, Valle de Roncal, Zona de Espinal, Errea...).

- Se practicó rescate de personas atrapadas (3 vehículos en Erro, Irurita, Eugui –Bomberos–, 5 jóvenes en Belabarce –Guardia Civil–, 2 personas mayores en Aristu –helicóptero–, rehúsan traslado).

- Se atendió a los Servicios de Urgencia (movilización de quitanieves para facilitar ambulancia –Roncal–, traslado de personal sanitario –bomberos, Policía Foral y Guardia Civil–).

Se reestructuraron todas las guardias del personal sanitario de los Valles de Roncal, Salazar, Aézcoa, Erro y Araitz.

El Grupo de Coordinación no llegó a reunirse, aunque permaneció comunicado por teléfono directo.

El Servicio de Conservación y Gestión Tecnológica ha dirigido sus recursos hacia las labores que le son propias de limpieza de nieves y extendido de sal para favorecer el fundido del hielo, con el objetivo de la normalización del tráfico en las mejores condiciones posibles para la carretera afectada, y ha colaborado con Policía Foral y Guardia Civil de Tráfico en el control del tráfico rodado (obligando a colocar cadenas en vehícu-

los, y colaborando en el corte de carreteras para proceder a su limpieza por equipos de quitanieves, etc.)

3ª.- ¿Ha sido necesaria la reunión de la Junta de Protección Civil? En caso afirmativo, ¿qué día se reunió y cuáles fueron los acuerdos tomados?

Dada la situación, en la cual no hubo poblaciones incomunicadas por períodos superiores a 12 horas, en la que siempre se estuvo en disposición de llegar hasta cualquier punto de Navarra donde hubiera una urgencia y que el número de llamadas que efectuó la población a SOS Navarra nunca colapso el mismo, no se consideró necesario convocar a la comisión de Protección Civil.

4ª.- ¿Qué recursos propios tiene el Gobierno de Navarra disponibles en las diferentes zonas de nuestra geografía para afrontar este tipo de actuaciones? ¿Cuáles de ellos han sido utilizados en el temporal a que hacemos referencia en esta pregunta?

Se resumen en el cuadro anexo los equipos existentes en los diferentes Centros de Conservación distribuidos por la Comunidad Foral, habiendo utilizado la totalidad de los mismos en las zonas que lo necesitaron, circunstancia que no ha evitado que el rigor de las condiciones climatológicas ocasionara algunos problemas en lugares concretos de nuestra geografía, pese a contar con personal cualificado en estas labores de limpieza de nieves y extendido de sal.

5ª.- ¿Han sido utilizados, para paliar los efectos del temporal, medios y recursos ajenos a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra? Y en caso afirmativo, se solicita especificación de los mismos y coste de los servicios prestados.

Además de los medios descritos han actuado otros ajenos al Gobierno de Navarra, como son: siete quitanieves de la empresa Padenasa que tiene encomendada la Conservación en el distrito de Irurtzun. Dos motoniveladoras alquiladas por horas en Estella, un equipo quitanieves (con dispositivo de salero) alquilado por hora a la empresa Olloquiegui, S.L. Se han contratado, así mismo, dos equipos en el distrito de Aoiz, uno de Ángel Etxeverri y otro de Excavaciones Arive, S.L. Igualmente, y de forma ocasional, han colaborado tres quitanieves de la Diputación de Guipúzcoa.

El coste de los servicios de los equipos contratados está sin calcular a la fecha de hoy, ya que se está procediendo al cómputo total de horas trabajadas por distrito, abonándose, según los casos, una parte en certificación y otra por

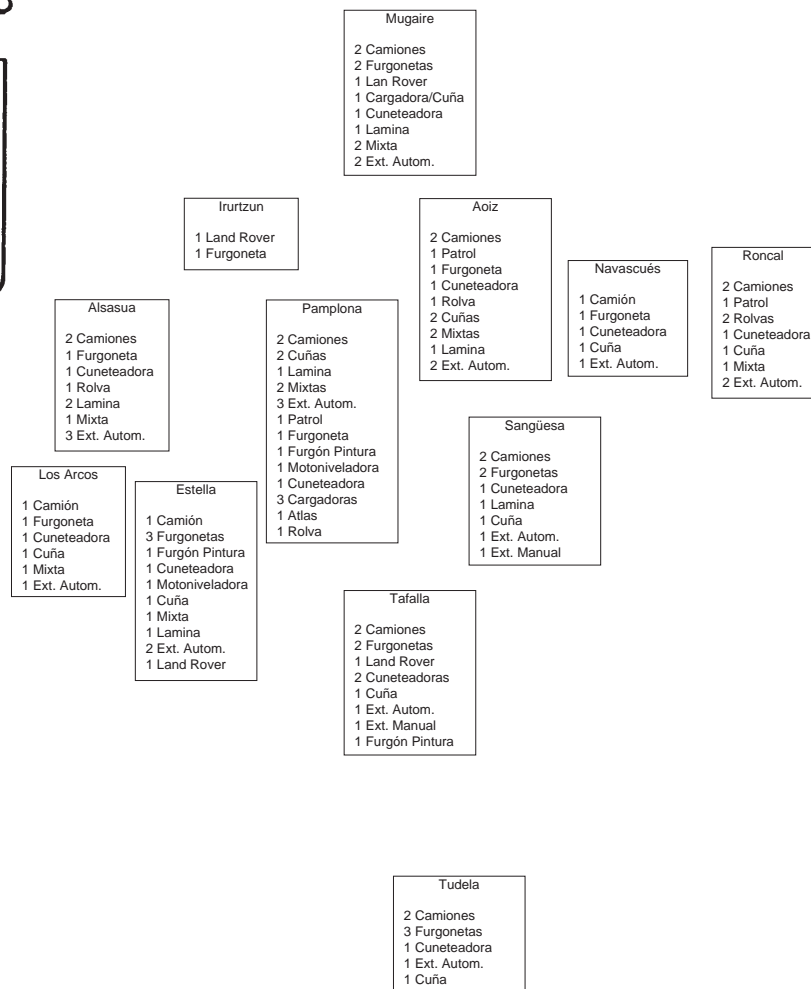
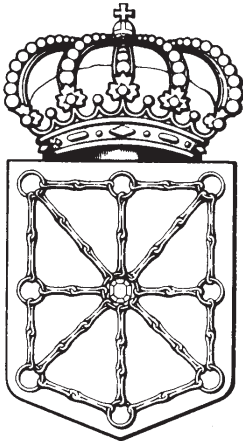
facturas remitidas por las empresas correspondientes, que al día de hoy no han sido recibidas en el Servicio de Conservación y Gestión Tecnológica.

siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 17 de febrero de 1997

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y

El Consejero de Presidencia e Interior: Rafael Gurrea Induráin



Pregunta sobre los ataques de buitres a rebaños de ovejas en la localidad de Valcarlos

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre los ataques de buitres a rebaños de ovejas en la localidad de Valcarlos, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 7, de 3 de febrero de 1997.

Pamplona, 20 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. don José Javier Sánchez Turrillas, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre ataques de buitres a los rebaños de ovejas en la localidad de Valcarlos, para la que se solicita respuesta por escrito, tiene el honor de formular la siguiente contestación.

1. ¿Puede establecerse un número de ejemplares por extensión superficial máximo a partir del cual no sea necesaria una protección tan estricta del buitre leonado? ¿A qué número de ejemplares ascendería aproximadamente esta cifra?

Evidentemente, ya que estamos tratando de especies de fauna silvestre, no puede establecerse el criterio de que la existencia de un determinado número de ejemplares de buitre leonado en una superficie concreta sea el utilizado para atribuir mayor o menor protección a esta especie.

Tal criterio no se utiliza en ninguno de los abundantes estudios y valoraciones sobre la

especie, pues la existencia de muchos buitres en un punto determinado significaría que, de aplicarse la relación número de ejemplares/superficie en ese punto concreto, no necesitaría ninguna protección y, por el contrario, donde hubiera escasa presencia de buitres sí que se catalogaría con el grado de amenaza que fuera.

Incluso, dado que Navarra es la Comunidad Autónoma con mayor densidad de buitre leonado de toda España y que la población navarra de esta especie supone cerca del 13% de la población europea, esta situación nos podría llevar a pensar que en Navarra hay muchos buitres y, por tanto, no debe incluirse esta especie en el catálogo de especies amenazadas.

El único concepto válido para determinar la situación de una especie animal es el de área biogeográfica de la especie, es decir, aquel que atiende a las circunstancias biológicas y poblacionales de la misma, además de al ámbito territorial donde éstas se producen.

2. ¿Cuántos ejemplares de buitre leonado alberga nuestra Comunidad? ¿En cuántas colonias están distribuidos? ¿En qué zonas se sitúa cada una de ellas? ¿Cuál ha sido y cómo se controla la evolución de estas poblaciones en los últimos años?

Según los datos obtenidos del Estudio "Censo, Evolución demográfica de las colonias y productividad del Buitre leonado (*Gyps fulvus* L.) en Navarra" (Carmelo Fernández. 1994), en la primavera de 1994 se censaron en Navarra un total de 1.520 parejas reproductoras de buitre leonado.

Los buitres leonados en Navarra están distribuidos en 54 colonias. En la siguiente tabla se indican las colonias, su localización y la evolución de cada una de ellas entre 1969 y 1994.

Tabla. Censo buitreras 1994.

Código	Buitrera	Comarca	1969-75	1979	1989	1994	Incremento anual 89-94
NA-1	Itxusi	Noroccidental	15	30	56	77	6.6%
NA-2	Malloas	Noroccidental	7	5	11	20	12.7%
NA-3	Lakuntza	Noroccidental	-	-	-	9	#
NA-4	Madalenaitz	Noroccidental	-	-	6	17	23.2%
NA-5	Aizpea	Noroccidental	6	9	18	19	1.1%

Código	Buitrera	Comarca	1969-75	1979	1989	1994	Incremento anual 89-94
NA-6	San Donato	Noroccidental	-	-	10	11	1.9%
NA-7	Etxauri	Media Occidental	-	5	26	72	22.6%
NA-8	Salinas	Media Occidental	-	-	3	6	14.9%
NA-9	Guembe	Media Occidental	-	1	1	-	#
NA-10	Erbioz	Media Occidental	-	-	2	4	14.9%
NA-11	San Fausto	Media Occidental	-	-	-	11	#
NA-12	Urrea	Media Occidental	-	-	-	4	#
NA-13	Urederra	Media Occidental	-	-	-	8	#
NA-14	Aranarache	Media Occidental	-	-	-	6	#
NA-15	Larraona	Media Occidental	-	-	-	1	#
NA-16	Muneta (Lokiz)	Media Occidental	-	-	9	9	0.0%
NA-17	Ganuzza (Lokiz)	Media Occidental	-	-	8	14	11.8%
NA-18	Ulibarri (Lana)	Media Occidental	-	-	5	12	19.1%
NA-19	Gastiaín (Lana)	Media Occidental	-	-	-	1	#
NA-20	Loizu	Pirenaica	-	-	-	4	#
NA-21	Saragüeta-Urdiroz	Pirenaica	-	3	5	7	7.0%
NA-22	Zandueta	Pirenaica	-	-	1	7	47.6%
NA-23	Nagore	Pirenaica	4	5	8	7	-2.6%
NA-24	Orbara	Pirenaica	-	-	3	5	10.8%
NA-25	Garaioa	Pirenaica	-	2	4	3	-5.6%
NA-26	Urrizkain	Pirenaica	-	-	1	-	-
NA-27	Iñarbe	Pirenaica	3	7	16	39	19.5%
NA-28	Gaztelu	Pirenaica	-	-	13	20	9.0%
NA-29	Rala-Artxuba	Pirenaica	17	17	40	41	0.5%
NA-30	Elcoaz-Aristu	Pirenaica	-	-	3	5	10.8%
NA-31	Ayechu-Remendia	Pirenaica	2	1	5	5	0.0%
NA-32	Izal-Güesa-Adoain	Pirenaica	1	13	43	65	8.6%
NA-33	Isaba-Uztarroz	Pirenaica	5	10	28	42	8.5%
NA-34	Urzainki	Pirenaica	14	11	46	57	4.4%
NA-35	Roncal	Pirenaica	4	2	27	31	2.8%
NA-36	Burgui	Pirenaica	46	46	135	165	4.1%
NA-37	Benasa-Illón	Pirenaica	-	-	-	13	#
NA-38	Aspurz	Pirenaica	6	-	4	13	26.6%
NA-39	Ugarra	Pirenaica	-	-	-	3	#
NA-40	Arbayun	Pirenaica	21	52	144	239	10.7%
NA-41	Leyre	Media Oriental	10	5	20	27	6.2%
NA-42	Bco.Grande-Ibarra	Media Oriental	-	-	8	14	11.8%
NA-43	Lumbier	Media Oriental	26	28	118	156	5.7%
NA-44	Izaga	Media Oriental	22	34	136	163	3.7%
NA-45	Iriso	Media Oriental	-	-	-	1	#
NA-46	Aizpe	Media Oriental	-	-	-	1	#
NA-47	Laquidain	Media Oriental	-	-	-	8	#
NA-48	Labiano	Media Oriental	2	2	3	4	5.9%

Código	Buitrera	Comarca	1969-75	1979	1989	1994	Incremento anual 89-94
NA-49	Monreal	Media Oriental	30	16	29	28	0,7%
NA-50	Guerendiain	Media Oriental	1	-	3	-	-
NA-51	Carrascal	Media Oriental	-	-	1	4	-
NA-52	Gallipienzo	Media Oriental	23	32	18	23	32.0%
NA-53	Cornialto	Bardenas	-	-	1	6	43.0%
NA-54	Eguaras	Bardenas	-	-	2	5	21.1%
NA-55	Ralla-Rallón	Bardenas	-	-	1	6	43.1%
NA-56	Baños de Fitero	Ribera	-	-	-	1	#
NA-57	Fitero	Ribera	-	-	1	1	0.0%
Nº Total de parejas:			265	336	1022	1520	8.3%
Nº de colonias:			21	23	43	54	4.7%

Buitreras de reciente instalación

El control de la evolución de la especie se lleva a cabo a través de los estudios realizados en los últimos 20 años. Hay que tener en cuenta que el Estado español realiza cada 10 años los censos nacionales y que Navarra lo hace cada cinco años para su ámbito geográfico. Todo ello permite afirmar que existe un profundo conocimiento del desarrollo del buitre leonado en Navarra del que, en grandes trazos, se puede decir que en los últimos 10 años ha triplicado su población a la vez que ha ido estabilizando el número de individuos al tener una menor productividad reproductora.

El próximo estudio en Navarra está previsto que se realice en el presente año.

3. Respecto a la colonia de buitres que ha originado los problemas a que nos estamos refiriendo, ¿cuántos ejemplares la componen? ¿Es un número de ejemplares fijo o variable? ¿Cual puede ser el número de ejemplares máximo que ha podido sobrevolar por la zona de Valcarlos donde se han producido los ataques?

Según el estudio del censo de buitreras de 1994, citado anteriormente, en el término de Valcarlos no hay ninguna pareja reproductora de buitre leonado, aunque en un radio de 20 kilómetros a ambos lados de la frontera existen las siguientes buitreras:

Francia:	Larla	4 parejas reproductoras
	Baigura	14 parejas reproductoras
	Iparla	44 parejas reproductoras
Navarra:	Itxusi	86 parejas reproductoras
	Orbara	5 parejas reproductoras
	Garaioa	3 parejas reproductoras
	Saragüeta	7 parejas reproductoras

En conjunto, la población supera los 300 individuos en la época más baja, siendo el conjunto formado por Itxusi-Iparla, con aproximadamente 130 parejas reproductoras, el que asiduamente campea por los montes de Valcarlos.

También, circunstancialmente, pueden visitar la zona buitres de otros puntos geográficos más alejados de ese radio inicial previsto de 20 kilómetros.

4. ¿Dispone Navarra de algún tipo de norma legal que obligue a los propietarios de animales muertos a trasladarlos a los comederos o muladares existentes? ¿Quién realiza habitual y efectivamente el traslado a los comederos de los animales muertos? ¿Existe algún tipo de subvención o compensación para el coste del transporte de los animales muertos hasta el muladar más cercano?

Las normas legales que se aplican en Navarra son:

– Ley Estatal sobre Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, que, en su artículo 157, establece que los animales muertos por enfermedad infecto-contagiosa o común y los sacrificados serán destruidos por:

- cremación
- solubilización
- excepcionalmente por enterramiento en lugares acotados como cementerios de animales
- en centros autorizados

El artículo 159 fija los requisitos para enterrar animales y la exigencia de que los municipios dispongan de terrenos adecuados.

– Real Decreto 1644/1981, de 3 de agosto, de reglamentación técnico-sanitaria de los mataderos municipales.

– Decreto Foral 188/1986, de 24 de julio, sobre condiciones técnicas higiénico-sanitarias y ambientales para la autorización de explotaciones pecuarias.

– Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre, sobre control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente.

De toda la normativa señalada se desprende que no existe una norma legal que obligue a los propietarios de animales muertos a trasladarlos a los comederos o muladares.

Respecto a quién realiza el traslado de los animales a los comederos, hay que señalar que son los municipios quienes deben atender la demanda en cada término municipal para deshacerse de tales animales. Generalmente cada ganadero efectúa el traslado al muladar.

En principio no existe subvención directa del Gobierno de Navarra para compensar el coste del transporte de los animales muertos a muladares.

No obstante, a la vista de la memoria realizada en 1995 por encargo de la Dirección General de Medio Ambiente en la que se pone de manifiesto la necesidad de recuperación de los muladares tradicionales en Navarra y la importancia de las subvenciones para mantener estas instalaciones, el Gobierno de Navarra, en la convocatoria de 1996 de subvenciones a las entidades locales para la mejora del entorno natural, incluía entre las actuaciones subvencionables las tendentes a la recuperación de muladares tradicionales o bien la instalación de nuevos lugares de alimentación de aves carroñeras, a realizar, eso sí, en las suficientes condiciones de seguridad e higiene, para evitar el acceso a estos lugares de otras especies, tales como perros y zorros, que pudieran considerarse perjudiciales para la salud e higiene de las personas.

5. ¿Considera el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda que los ganaderos están, en general, convenientemente informados de la existencia y situación de los muladares en funcionamiento actualmente? ¿Qué actuaciones puede emprender un propietario de un animal muerto?

Tradicionalmente, los Ayuntamientos y Concejales han habilitado lugares, generalmente en terrenos comunales y próximos a los pueblos, donde los propietarios de ganado han vertido los animales muertos.

Así, en el inventario realizado en 1989 (Fernández 1989) se ha detectado la presencia de, al menos, 87 puntos de eliminación de carroñas, entre muladares, comederos de buitres y fosas de enterramiento.

Es seguro que existen más muladares tradicionales que pasaron desapercibidos en las prospecciones realizadas, por lo que es de suponer que los ganaderos están bien informados de que existen los muladares y dónde están ubicados.

Respecto de las actuaciones que debe emprender el propietario de un animal muerto, hay que señalar que si el animal muerto proviene de una actividad ganadera estabulada, debe, a su vez, tener previsto el sistema de eliminación de los cadáveres. Cuando se trata de animales muertos en actividades de ganadería extensiva, el propietario habrá de conducir el cadáver a los lugares que tengan previstos las entidades locales, bien como muladares o bien como fosas de enterramiento.

6. En caso de no ser posible su traslado a un comedero, ¿qué prácticas debe realizar, según la legislación vigente, un ganadero para evitar problemas sanitarios derivados de la descomposición de los animales a campo abierto?

Como ya se ha señalado en las respuestas anteriores y a tenor de la legislación vigente, los animales muertos procedentes de explotaciones pecuarias deben eliminarse por medio de fosa de enterramiento con cal viva, hornos crematorios, vertederos controlados o instalaciones similares.

Es evidente que en los casos de ganadería extensiva, si no se pueden trasladar los animales muertos a un muladar o vertedero controlado, habría que ampliar estas medidas para evitar problemas sanitarios. No obstante, habría que distinguir si la muerte del ganado se ha producido por enfermedad infecto-contagiosa, en cuyo caso deberían extremarse las medidas de higiene oportunas, o bien por muerte natural, en cuyo caso los problemas sanitarios serían menores y se producirían únicamente en función del proceso de descomposición que el animal muerto siguiera, si es que antes no es eliminado por las especies carroñeras.

7. ¿Quién y cómo se controla la cantidad de carroña que se suministra en cada uno de los muladares? ¿Se adapta la cantidad suministrada al número de ejemplares de la colonia que se alimenta en cada comedero? ¿Cuántos muladares o comederos de buitres existen en nuestra comunidad? ¿En qué zona se encuentran? ¿Cuántos

ejemplares soporta y puede soportar cada uno de ellos?

No se conoce en este Departamento de Medio Ambiente la cantidad de carroña que se suministra a cada uno de los 87 lugares constatados como puntos de alimentación de especies carroñeras.

Por el contrario, sí existen estudios sobre las necesidades tróficas de las poblaciones de aves carroñeras, así como de la disponibilidad de alimento potencial derivado de la cabaña ganadera existente en Navarra, tanto de la estabulada como de la que se explota en régimen de ganadería extensiva.

Como se ha señalado anteriormente, en el censo realizado en 1989 se detectaron 87 puntos de eliminación de carroñas. La distribución cualitativa de los mismos es la siguiente:

- 5 comederos artificiales de buitres
- 1 punto de alimentación suplementaria para quebrantahuesos
- 50 muladares
- 31 fosas de enterramiento

No obstante, en el estudio realizado por encargo de Medio Ambiente en 1995 sobre la recuperación de los muladares tradicionales en Navarra, se hace referencia, en el capítulo VII, a los muladares prioritarios y antiguos comederos de buitres creados por ANAN con la colaboración de WWF y la ayuda de algunos Ayuntamientos. En este estudio se detallan los 14 muladares tradicionales cuya conservación se considera prioritaria, analizándose su ubicación, descripción, interés ecológico y deficiencias detectadas, así como las posibles mejoras a realizar en ellos.

Estos 14 muladares son : Lumbier, Carcastillo, Gorramendi (Bastán), Aibar, Ariztokia (Garraida), Santacara, Lónguida, Artaza, Urbasa, Induráin (Izagaondoa), Azkona, Iturgoyen, Muneta (Valdeallín) y Zudaire.

También se estudian las características de los antiguos comederos de ANAN de Sangüesa, Monte Plano (Tafalla), San Adrián, Monreal y Peralta.

8. En la zona de Valcarlos concretamente, ¿cuántos muladares están actualmente a disposición de la colonia que ha provocado la muerte de varios ejemplares de ganado ovino? ¿Cuántos ejemplares pueden alimentarse en ellos? ¿Cuántos se alimentan?

En la zona de Valcarlos, según los datos del Inventario realizado en 1989, no existe ningún muladar oficialmente reconocido como tal. No debe olvidarse que en la Montaña de Navarra el ganado muerto se vierte habitualmente en el campo o en muladares particulares, siendo escasos los grandes muladares locales. Por ello, en zonas como Valcarlos, donde además la población se encuentra diseminada en caseríos, es normal que cada ganadero tenga sus propias zonas de vertido o enterramiento.

Entre las zonas de Valcarlos donde con cierta habitualidad se vertía ganado están las de Aizaro, Miazarreta, Iralepo y Antzubi. Además en Arnegui, localidad francesa situada enfrente de Valcarlos, existe un muladar abastecido por una ONG del país vecino.

Respecto al número de buitres que se alimentan en los comederos o muladares reseñados, no es fácil determinar este dato, ya que depende de la época del año para que exista una mayor o menor frecuentación, en función de las necesidades vitales de la especie y, también, por supuesto de la mayor o menor abundancia de cadáveres vertidos que no siempre es constante. Por último, otro factor que dificulta el control del número de buitres que se alimentan en estos comederos es el de los hábitos de los ejemplares que conforman las colonias y que les pueden llevar a recorrer mayores o menores distancias en la búsqueda del sustento diario, llegando a veces a alejarse hasta 60 kilómetros desde su lugar de residencia habitual.

9. ¿La creación de cuatro nuevos muladares en Aizaro, Miazarreta, Irapelo y Antzubi, es consecuencia directa de la constatación de una deficiente alimentación, con los comederos existentes en la actualidad, de la colonia que sobrevuela por las cercanías de Valcarlos?

La creación de nuevos muladares no es consecuencia directa de la constatación de escasez de alimentos para los buitres de Valcarlos, pues, como ya se ha dicho anteriormente, hasta ahora han servido los lugares habituales de vertido para alimentar a los buitres de manera satisfactoria. Lo que se pretende es ordenar de alguna forma la situación actual existente de diversos puntos pequeños de vertido, con lo que, además, se podrá hacer un mayor y mejor seguimiento de su uso.

10. De los estudios realizados, de los trabajos disponibles y de los informes elaborados por especialistas en esta especie, ¿puede afirmarse que los buitres leonados tienen capacidad para

alterar sus hábitos en circunstancias o condiciones extremas?

No puede afirmarse que las condiciones extremas sean capaces de alterar los hábitos alimentarios de los buitres por los estudios efectuados.

11. Si el comportamiento anómalo observado en los buitres se limita a uno o dos ejemplares, como refleja el informe elaborado por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, ¿puede llegar a generalizarse o a ampliar el número de ejemplares de la colonia que adopten un comportamiento no habitual? ¿Es recuperable el comportamiento de los mencionados ejemplares?

El comportamiento anómalo o aberrante de un individuo es muy difícil que se traslade, por la simple cercanía, al resto de los miembros del grupo ya que son muchos los factores que determinan el comportamiento o la forma de actuar de un individuo.

12. Si no es recuperable el comportamiento anómalo de estos ejemplares, ¿qué posibles medidas pueden adoptarse por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda para evitar la repetición de este tipo de comportamiento y de ellas cuál sería la elegida por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda?

Las medidas que pueden adoptarse desde la Dirección General de Medio Ambiente no son otras que las que se han tomado y de las que he tenido oportunidad de informar recientemente al Parlamento.

En la medida en que avancen los estudios y las comprobaciones del comportamiento de los buitres, en caso de ser necesario se pondrían en práctica las actuaciones que se consideren oportunas.

13. ¿Qué actuaciones concretas se están llevando a cabo para identificar el buitre o los buitres que han adoptado un comportamiento anómalo? ¿Qué métodos de disuasión es posible utilizar para disminuir la frecuente presencia de numerosos buitres en las zonas de Valcarlos, o en otras, que soportan una importante carga ganadera?

Las actuaciones concretas de identificación de los buitres con comportamiento anómalo consisten básicamente en la observación continuada ...

Algunas de las medidas de disuasión pueden ser la ubicación y abastecimiento de puntos de alimentación próximos a las colonias, en lugares

determinados como son Aizaro, Miazarreta, Irapele y Antzubi con lo que, previsiblemente, no necesitan acercarse hasta los lugares donde el resto del ganado vivo se encuentra.

14. ¿Qué medidas compensatorias se han tomado para paliar los daños a los ganaderos afectados? ¿Se han abonado ya las indemnizaciones correspondientes, en su caso, a los ganaderos de Valcarlos? ¿Cuántas indemnizaciones se han abonado a día de hoy? ¿De qué manera se articula para el futuro la denuncia de situaciones similares, su comprobación y el pago de la indemnización?

Las medidas compensatorias a los ganaderos de Valcarlos han sido el abono de las correspondientes indemnizaciones, cuyo detalle es el siguiente: hasta la fecha se han abonado un total de 27 ovejas a 21.600 pesetas cada una.

Por lo que se refiere al sistema de denuncia, comprobación y pago de las indemnizaciones para el futuro, es el mismo que está establecido en el artículo 31 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats. Este puede ser complementado con el que se puso en práctica a raíz de la aprobación del Plan de Recuperación del Oso Pardo en Navarra, ya que, además, el baremo de tasación del ganado afectado es el que se incorporó al citado Plan de Recuperación.

15. La sorprendente situación creada para todos por el comportamiento de estos ejemplares de buitre leonado demanda una explicación concreta, clara y precisa, además de científicamente verificada. ¿Cuánto tiempo estima el Gobierno de Navarra que será necesario para obtener conclusiones definitivas que expliquen el atípico comportamiento registrado por estos ejemplares?

El Gobierno de Navarra, a través del Departamento de Medio Ambiente, ha venido estudiando, y va a seguir haciéndolo, todos los aspectos relacionados con las especies de fauna que configuran nuestra gran diversidad de vida silvestre. En lo que a los buitres se refiere son variados los estudios tanto sobre la evolución de las poblaciones, como la productividad, ubicación, necesidades tróficas y actuaciones de control de las poblaciones.

La situación actual es nueva y, por ello, está necesitada de tiempo para realizar comprobaciones, seguimientos y análisis que permitan obtener conclusiones científicas. En la medida en que los hechos se vayan produciendo otorgarán una mayor luz respecto de la problemática generada y servirán de base para emprender las actuaciones que se consideren oportunas. Previsiblemente,

las conclusiones definitivas habrán de esperar ya que, a pesar de las simulaciones y recopilaciones de datos continuadas, sólo una amplia perspectiva temporal podrá permitir enjuiciar los hechos producidos en sus justos términos.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y

siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 12 de febrero de 1997

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Yolanda Barcina Angulo

Pregunta sobre el período de caza del jabalí

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Andrés Basterra Layana sobre el período de caza del jabalí, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 2, de 7 de enero de 1997.

Pamplona, 20 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. don Andrés Basterra Layana, perteneciente al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, sobre la caza del jabalí en periodos de cría de esta especie, para la que se solicita respuesta por escrito, tiene el honor de formular la siguiente contestación.

1. Conociendo el Gobierno de Navarra los periodos de cría de jabalí y la precedente época en que las jabalinas están preñadas, ¿cómo se consiente la caza del jabalí en estos periodos?

Los datos de que se dispone en Navarra acerca de la abundancia de jabalí proceden de sendos estudios llevados a cabo con la misma metodología durante las campañas 1987-1988 y 1991-1992. Los indicadores de abundancia utilizados en ambos estudios muestran un crecimiento notable en todos los casos, que oscila entre el 18,5% y el 46,7%, en función del estimador utilizado. El tamaño medio de población estimado en 1987-1988 era de 7.733 animales. En 1991-1992, de 11.343 animales.

Las tablas de caza de jabalí son también un buen exponente de la evolución de la población. Se dispone de datos de capturas anuales desde 1980. La tendencia global resulta claramente creciente, manteniéndose, al menos, en los cinco últimos años por encima de los 2.800 individuos capturados.

El ciclo reproductor del jabalí se ve influido de forma llamativa por la disponibilidad de recursos tróficos, diferenciándose años con disponibilidad de recursos normales o bajos, y años con disponibilidad de recursos elevada.

En un año normal el período de anoestro de la especie, —es decir, la época en la que los animales no tienen celo—, se extiende desde junio hasta noviembre, y el período de celo se extiende, a continuación, desde el mes de diciembre hasta entrado el mes de enero. Los partos tienen lugar normalmente desde finales de marzo hasta mayo, y el período de lactación se extiende aproximadamente hasta el mes de junio o julio.

En un año con disponibilidad elevada de recursos, el período de anoestro estival se extiende hasta el mes de septiembre, dándose en este momento un período de celo que puede implicar a una cierta parte de la población, produciéndose, como consecuencia de ello, un cierto número de partos durante los meses invernales. En el mes de abril tendría lugar un segundo período de celo para alguna parte de la población, con partos que se extienden desde el mes de agosto hasta el mes de septiembre, todo ello sobrepuesto al ciclo de celo normal.

De todo ello se desprende que el período reproductor del jabalí resulta complejo y variable en función de las condiciones ambientales.

Los datos de que se dispone en el Departamento además de mostrar una población abun-

dante, ponen de relieve que este alto número de ejemplares es causa de daños importantes para la agricultura; por ello se plantea un período de caza dilatado al máximo, abarcando desde el mes de septiembre hasta finales de febrero. En este último mes únicamente se permite la caza de determinados grupos de edad, a fin de preservar las hembras llamativamente gestantes.

El jabalí es una especie muy productiva, cuyo incremento poblacional anual oscila entre el 100 y el 200% de la población reproductora, por ello es capaz de reaccionar rápidamente ante situaciones de escasez, si se aplican las medidas de gestión adecuadas. Hasta ahora toda la información existente indica un crecimiento constante de la población. De ahí que, por la dificultad de establecer períodos reproductores fijos, por la necesidad de estabilizar el crecimiento observado hasta el momento y por la necesidad de compatibilizar el

aprovechamiento de esta especie con el resto de las especies de caza, se haya optado por mantener los períodos de caza tal y como se han establecido hasta la fecha.

Las medidas de seguimiento de la especie, que se desarrollan de forma habitual, permitirían, en caso de observarse modificaciones llamativas en su abundancia, tomar las medidas adecuadas para corregir las desviaciones observadas. Estas medidas en una gran parte vendrían apoyadas en limitaciones del período cinegético.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 21 de enero de 1997

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Yolanda Barcina Angulo

Pregunta sobre el retraso en el inicio de las obras de ensanche en la carretera NA-3010, de Tudela a Ablitas

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. Dña. Inmaculada Pinilla Baigorri sobre el retraso en el inicio de las obras de ensanche en la carretera NA-3010, de Tudela a Ablitas, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 7, de 3 de febrero de 1997.

Pamplona, 21 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones que suscribe, en relación con la pregunta formulada por la Ilma. Sra. Doña Inma Pinilla Baigorri, Parlamentaria Foral del Grupo Parlamentario socialista, sobre el proyecto de "Ensanche y mejora de la carretera NA-3010, de Tudela a Ablitas", remite la siguiente contestación.

1.- ¿Cuáles son las razones que han motivado el retraso en el inicio de las obras de la mencionada carretera?

En contestación a otra pregunta parlamentaria formulada por la Ilma. Sra. Doña Inma Pinilla Baigorri, Parlamentaria Foral del Grupo Parlamentario Socialista, sobre el proyecto de "Ensanche y mejora de la carretera NA-3010, de Tudela a Ablitas", en fecha 18 de octubre de 1996 se contestó, entre otras cosas lo siguiente:

"En reiteradas ocasiones, tanto D. Luis M^a Sada, Alcalde de Ablitas, como el Parlamentario Foral, Don Alberto Catalán, han manifestado en el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones su interés, a la vez que han demandado una solución adecuada a la carretera.

Por Orden Foral 679/1996, de 6 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, en sustitución del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se dispuso la contratación, por el procedimiento de subasta, de los trabajos de redacción del proyecto "Ensanche y mejora de la carretera NA-3010, de Tudela a Ablitas".

Los trabajos a contratar consisten en la elaboración de los documentos técnicos necesarios para la definición del oportuno proyecto constructivo.

El contrato correspondiente se firmó con fecha 11 de julio de 1.996, teniendo un plazo de redacción de 5 meses.

El proyecto se ha entregado y se está procediendo a su revisión.

A partir de este momento, se deberá someter a informe por parte de Medio Ambiente, información pública con relación de bienes y derechos afectados, levantamiento de actas de ocupación y licitación de las obras.

Dentro de la planificación llevada a cabo por el Servicio de Caminos para el año 1997, se ha previsto iniciar las obras relativas a dicha carretera dentro del 3º trimestre (de julio a septiembre).

2.- ¿Cuál es la cantidad presupuestada para hacer frente a esas obras?

La cantidad asignada para las obras de la carretera de Tudela a Ablitas es de 100.000.000

pts para el año 1997 y de 200.000.000 pts para el año 1998.

3.- En caso de hacerse la obra en más de una fase, ¿cuántas son las fases previstas? ¿Con qué cantidad figura cada una de ellas? ¿Qué fechas de ejecución se tiene previstas para las mismas? ¿Qué tipo de obra contempla cada una de las fases?

En principio, y aún a falta de cerrar definitivamente la redacción del proyecto, no está previsto dividir las actuaciones en fases, por lo que serviría las asignaciones presupuestarias anuales para 1.997 y 1.998 recogidas en la anterior respuesta.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: José Ignacio Palacios Zuasti

Pregunta sobre las funciones encomendadas a los biólogos del Departamento de Medio Ambiente

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Andrés Basterra Layana sobre las funciones encomendadas a los biólogos del Departamento de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 2, de 7 de enero de 1997.

Pamplona, 21 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. don Andrés Basterra Layana, perteneciente al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, sobre las funciones encomendadas a los Biólogos del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, para la que se solicita respuesta por

escrito, tiene el honor de formular la siguiente contestación.

1. Además de la realización de conteos de individuos de cada especie, ¿qué otra función se encomienda a los biólogos del Departamento de Medio Ambiente?

La función de los técnicos de comarca contratados por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, viene reflejada en el Pliego de Condiciones Técnicas de su contrato. Los objetivos de dicha contratación son los siguientes:

a) La elaboración de Planes de Ordenación Cinegética, regulados por el Decreto Foral 390/1993, de 27 de diciembre, en todos los acotados cuyos adjudicatarios lo soliciten.

b) La realización de controles anuales de las poblaciones, en desarrollo del Decreto Foral mencionado en su artículo 9.1, en todos los acotados cuyos adjudicatarios lo soliciten.

c) La asesoría técnica a los acotados de caza y a la Dirección General de Medio Ambiente para el correcto desarrollo de los Planes de Ordenación Cinegética.

Los trabajos desarrollados en cada una de las comarcas tienen que ver con las características propias y con los problemas particulares encontrados en ellas.

2. ¿Estudian los biólogos las causas de los alarmantes descensos de algunas especies como la perdiz?

La información disponible en el Departamento indica que las poblaciones de perdiz en Navarra mantienen unas densidades razonables como situación media, según se desprende de los I.K.A. (Índices Kilométricos de Abundancia) y de la relación entre ejemplares jóvenes y adultos. Así pues, no se entiende en general que haya un alarmante descenso en la población de perdiz. Los descensos apreciados en acotados concretos tienen que ver con una gestión inadecuada de la caza por parte de las Sociedades de Cazadores.

3. ¿Existe algún plan de acción conjunto entre el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda y sus biólogos con las sociedades de cazadores y las asociaciones de agricultores?

Los técnicos se hallan en contacto permanente con las sociedades de cazadores y trabajan de forma conjunta con ellas en la solución de los problemas concretos que se plantean en cada caso. En este sentido, en cada una de las demarcaciones la acción conjunta entre la Dirección General de Medio Ambiente, a través de los técnicos contratados, y las sociedades de cazadores, es permanente.

En relación con las sociedades de agricultores, cabe indicar que, en general, se relacionan directamente con la Dirección General de Medio Ambiente.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 17 de febrero de 1997

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Yolanda Barcina Angulo

Pregunta sobre la situación de las aulas prefabricadas del I.E.S. Benjamín de Tudela

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ignacio Ausejo Mozún sobre la situación de las aulas prefabricadas del I.E.S. Benjamín de Tudela, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 8, de 7 de febrero de 1997.

Pamplona, 21 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ignacio Ausejo Mozún, sobre las aulas prefabricadas instaladas en el I.E.S. Benjamín de Tudela, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente.

1º.- Los módulos prefabricados instalados en el recinto del IES "Benjamín de Tudela", como anexo al edificio, disponen de 8 aulas en las que acogen a 7 grupos de 3º B.U.P. más un aula de desdoble.

El edificio, desarrollado en dos plantas, tiene una ocupación de terreno de 248,2 m², conformados por tres cuerpos simétricos, dos de ellos iguales de 16,96 m. por 6,12 m. que alojan las aulas, y un cuerpo central de 3,50 m. por 11,60 m. que contiene aseos, escaleras y vestíbulos además del acceso al edificio.

La altura interior útil es de 2,5 m.

* Superficies útiles

Planta Baja:

– Aula 1	49,20 m ²
– Aula 2	49,20 m ²
– Aula 3	49,20 m ²
– Aula 4	49,20 m ²
– Vestíbulo-escalera	32,70 m ²

Planta Primera:

– Aula 1	49,20 m ²
– Aula 2	49,20 m ²
– Aula 3	49,20 m ²
– Aula 4	49,20 m ²
– Vestíbulo-escalera.....	21,80 m ²
– Aseos.....	9,60 m ²

Superficie total útil..... 457,70 m²

* Superficies construidas

– Planta baja.....	248,20 m ²
– Planta primera	248,20 m ²

Superficie total construida..... 496,40 m²

Este modelo de edificación a base de módulos prefabricados cumple con todos los requisitos y condiciones de seguridad establecidos en la normativa vigente en general para esta clase de construcciones y en particular para las instalaciones complementarias de electricidad, calefacción, agua corriente, saneamientos, recogida de pluviales, etc. La única diferencia con respecto a las construcciones de tipo tradicional está no tanto en su funcionalidad estructural como en su aspecto o apariencia externa.

2º.- La implantación de la LOGSE ha originado la necesidad de introducir modificaciones en la distribución de los espacios, sean remodelaciones o ampliaciones de los mismos, tal y como se viene reflejando en los presupuestos de Educación de los últimos años. En este sentido, tomar decisiones que implican alteraciones importantes en la estructura y configuración interna y externa de los edificios y que, además, representan un coste económico elevado, resulta a veces de una gran dificultad. Sobre todo si concurren otras circunstancias, como el sentido de la evolución demográfica, los flujos de alumnado y la redefinición de status académico de los centros. Por este

motivo, cuando no se dispone de elementos suficientes para valorar la firmeza temporal de las decisiones se ha optado por soluciones transitorias, como en el caso del IES “Benjamín de Tudela”, guiados siempre por el deseo de practicar una eficiente y correcta administración de los recursos públicos.

La superación de esta fórmula transitoria requiere conocer con precisión:

– El flujo del alumnado que se va a derivar hacia el Centro.

– La determinación de las Modalidades de Bachillerato y de Ciclos Formativos que se vayan a impartir, no sólo en el IES Benjamín de Tudela sino también en la ETI de esta misma localidad, actividad en la que los servicios del Departamento están ocupados en este momento.

– La evolución demográfica que viene experimentando Tudela y su comarca, que presenta una disminución progresiva de la población escolar. El conjunto de los escolares de los niveles de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y de la Educación Secundaria Postobligatoria (Bachilleratos y Ciclos Formativos) que opten por el modelo público de enseñanza, deberán distribuirse entre el IES “Benjamín de Tudela” y la ETI.

Hay que añadir que el programa de obras establecido por el Servicio de Inversiones para 1997 contempla diversas actuaciones de mejora de los espacios del IES “Benjamín de Tudela” que tendrán continuidad en años sucesivos.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 14 de febrero de 1997

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

Pregunta sobre las obras del centro para alumnos de ESO en Cintruénigo

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. Dña. Inmaculada Pinilla Baigorri sobre las obras del centro para alumnos de ESO en Cintruénigo, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 7, de 3 de febrero de 1997.

Pamplona, 21 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteeguía

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a. Inmaculada Pinilla Baigorri, sobre las obras del centro para alumnos de la ESO en Cintruénigo, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente.

1.- El plazo previsto inicialmente para la finalización de la obra se cumple el 11 de febrero de 1997.

2.- Observando el punto en que se encuentran las obras, en el día de la fecha, se ve claramente que las previsiones iniciales van a quedar superadas, ya que no se ha recuperado el retraso que se

produjo por causas ajenas a la empresa, imputables a algunas de las empresas que facilitan los suministros de construcción. La superación de estas dificultades supuso un mes y medio de retraso en dichas obras.

En el momento actual, la obra avanza a un ritmo adecuado, habiéndole exigido a la empresa la presentación de un "planning" detallado de finalización, que contempla la terminación del edificio y urbanización en la 2^a quincena de marzo. El equipamiento de mobiliario se podrá hacer con la mayor puntualidad, ya que todo él se encuentra disponible en depósito en el almacén de Cordovilla.

3.- Siendo así las cosas, el Centro estará disponible para sus usuarios naturales a partir de la segunda semana de abril.

Finalmente, es oportuno hacer constar que no se ha transmitido a la Administración Educativa "la preocupación de los padres" a que se alude en el párrafo tercero de la interpelación.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de febrero de 1997

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

Pregunta sobre la constitución del denominado "Fondo de Tierras"

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la constitución del denominado "Fondo de Tierras", publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 7, de 3 de febrero de 1997.

Pamplona, 21 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteeguía

CONTESTACION

En relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", para su contestación por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 y siguiente del Reglamento de la Cámara, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, informa.

Paso a contestar en el mismo orden que están formuladas las preguntas sobre la constitución del Fondo de Tierras, previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Foral 18/1994, de 9 de

diciembre, de Reforma de Infraestructuras Agrícolas.

1. La Ley Foral 18/1994, de 9 de diciembre, de "Reforma de las Infraestructuras Agrícolas", establece en su Capítulo VIII, "Disposiciones especiales en las zonas de regadío", cuáles son los supuestos en los que la Administración Foral podrá disponer de un Fondo de Tierras para su posterior adjudicación.

En dicha Ley se contempla que esa disponibilidad de tierras será únicamente en las zonas de transformación en regadío y preferentemente adjudicadas a agricultores de esa zona para rentabilizar sus explotaciones.

Los supuestos en los que la Administración Foral dispondrá de esos Fondos de Tierra serán:

a) Cuando el beneficiario de la transformación rehusase aceptar los compromisos inherentes a esa transformación y en particular el del pago de la parte que le corresponde del coste de las obras. En este supuesto sus tierras serán concentradas fuera de la zona regable o expropiadas.

b) Cuando un beneficiario supere el doble del límite máximo de la superficie básica de explotación a transformar en regadío, ese exceso será expropiable por su valor en secano, si por las circunstancias de la transformación no fuera posible dejar sin transformar ese exceso.

c) Cuando la Administración Foral ejerza el derecho de tanteo y retracto en el supuesto de que los beneficiarios de la transformación no cumplan lo establecido en la sección 2ª, Capítulo VIII de la Ley "Régimen jurídico de las fincas regables por transformación".

Desde la publicación de la Ley Foral hasta la actualidad, no han sido acometidas zonas de

transformación en regadío que hayan reunido las condiciones para aplicar los supuestos para establecer un Fondo de Tierras.

En el momento que se den las condiciones, la aplicación de lo establecido en la Ley Foral será de obligado cumplimiento.

2. El artículo 64º de la Ley Foral de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas establece los criterios generales para adjudicar el Fondo de Tierras a futuros adjudicatarios en cada zona. Estos criterios generales se concretarán mediante la oportuna reglamentación que los desarrolle.

3º. De las anteriores respuestas se puede deducir que en tanto en cuanto no se acometa una zona de transformación en regadío, no puede aplicarse las disposiciones establecidas en la Ley para la constitución de Fondo de Tierras. Las zonas que en la actualidad se está actuando tienen superadas la firmeza de Bases, por lo que no ha dado lugar a aplicar esas disposiciones.

Por otro lado la plena operatividad para la aplicación y constitución del Fondo de Tierras se conseguirá cuando se acometa la transformación en regadío de las futuras zonas dominadas por el Canal de Navarra.

4º. Mediante Decreto Foral 74/1995, de 20 de marzo, se declaró al Servicio de Estructuras Agrarias del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como órgano encargado de gestionar, administrar, defender y reivindicar los bienes y derechos del Fondo de Tierras.

Pamplona, 10 de febrero de 1997

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación: Ignacio Martínez Alfaro

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 5.800 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial 130 » .</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones 165 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	--